

Proyecto de ley que regula el desarrollo de las plataformas de
apuesta en línea
(Boletín N° 14838-03)

Subsecretaria Heidi Berner
22 de noviembre 2023

- 1. Antecedentes generales**
- 2. Contenidos del Proyecto de Ley**
- 3. Normas de competencia de la Comisión de Hacienda**
- 4. Efecto fiscal**

1. Antecedentes Generales



Regulación del mercado de los juegos de azar

El Ejecutivo ha sostenido reiteradamente durante la tramitación de este proyecto, que las plataformas que operan actualmente en Chile lo hacen de manera ilegal. Este criterio fue ratificado por la Corte Suprema en una sentencia de 12 de septiembre de 2023, ordenando a un proveedor de internet impedir el acceso a sus usuarios a dichas plataformas por tratarse de un servicio de carácter ilegal.

- Considerando sexto: la apuesta deportiva en línea se encuentra por regla general proscrita en nuestro ordenamiento jurídico.
- Considerando séptimo: que, siendo una actividad prohibida en general, nuestro ordenamiento regula pormenorizadamente situaciones en las que puede excepcionalmente realizarse.

Acto seguido ordena el bloqueo de las plataformas mencionadas, en tanto la prohibición de bloquear, interferir, discriminar, entorpecer o restringir el acceso a contenido, aplicaciones o servicios, es reclamable solo respecto de actividades legales (considerando octavo).

Regulación del mercado de los juegos de azar

De acuerdo a nuestra legislación, los juegos de azar y las apuestas son por regla general una actividad ilícita.

Excepcionalmente, el legislador ha establecido casos de excepción donde dichas actividades se encuentran autorizadas pero sujetas a una fuerte regulación y fiscalización:

- 1) Hípica,
- 2) Lotería de Concepción,
- 3) Polla Chilena de Beneficencia, y
- 4) Casinos de Juego.

¿Por qué es importante regular?

- Pese a estar ratificado que la operación de las plataformas actualmente es contraria a la ley, no contamos con herramientas que permitan perseguir de manera eficiente el juego ilegal.
- No existe trazabilidad respecto de los propietarios de las plataformas ni del origen de los fondos. Esto representa riesgos en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Servicios se prestan de manera remota, a través de internet, lo que dificulta la formalización de las plataformas como sociedades en el país, sujetas a las obligaciones que establezca la ley, con la debida fiscalización y la certificación de la aleatoriedad en el juego.
- Fuerte publicidad en los medios de comunicación, sin advertencias sobre los efectos adversos del juego o protección de niños, niñas y adolescentes.
- Ausencia de políticas de juego responsable y prevención de la ludopatía.
- No existe resguardo de los derechos de los consumidores ni se asegura la debida protección de sus datos personales.
- Fuerte expansión de la oferta: proyecto estima crecimiento anual del 10% en los últimos 5 años.

Tramitación:

- 1) Proyecto fue ingresado por la administración anterior el 7 de marzo de 2022.
- 2) Diagnóstico de esta administración fue que el proyecto no equilibraba adecuadamente incentivos a la regularización de las plataformas y las sanciones a la operación ilegal.
- 3) Se coordinaron dos mesas de trabajo:
 - Mesa servicios relacionados (SII, CMF, UAF, Superintendencia Casinos de Juegos), y el Sistema de Empresas Públicas (SEP).
 - Mesa asesoras y asesores de los Diputados y Diputados integrantes de la Comisión de Economía.
- 4) Primer paquete de indicaciones presentado el 12 de junio. Dichas indicaciones eran específicas, mostrando continuidad en varios ámbitos respecto del proyecto presentado por la administración anterior y manteniendo el modelo regulatorio.
- 5) Segundo y tercer paquete de indicaciones, relativas a la persecución al juego ilegal y transitoriedad (presentadas el 12 de septiembre y 3 de octubre, respectivamente). Dichas indicaciones fueron también trabajadas en una nueva convocatoria de la mesa de asesoras y asesores de parlamentarios/as.

Tramitación:

6) Previo a la votación general, participaron de las audiencias en la Comisión de Economía un número significativo de instituciones pública y privadas:

- Subsecretario Subtel.
- Director UAF.
- Director y Subdirector SII.
- Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado (ULDDECO), del Ministerio Público, que también es competente en materia de ciberdelitos.
- Comité Olímpico de Chile.
- Asociación de Casinos de Juego.
- Abogados/as especialistas.
- Representantes del Gremio de la Hípica (multigremial, sindicatos, accionistas y Consejo Superior de la Hípica).
- Federación Nacional de Sindicatos de Casinos de Juegos y Hotelería.
- Representante de Plataformas de Apuestas en Línea.
- Polla Chilena de Beneficencia.
- Lotería de Concepción.
- Corporación de Juego Responsable.
- Director SERNAC.

Tramitación:

7) Discusión en general y en particular en la Comisión de Economía:

- Luego de lo anterior, proyecto fue aprobado en general por una amplia mayoría (9 votos a favor).
- Se desarrollaron 17 sesiones para la votación en particular.
- Debido al trabajo en mesa de asesores y asesoras, indicaciones del Ejecutivo encontraron respaldo casi absoluto, siendo aprobadas en un 99%.
- Ejecutivo además apoyó una serie de indicaciones presentadas por las Diputadas y Diputados de la Comisión en temas relevantes como protección de NNA, prohibición de realizar apuestas a personas vinculadas a actividad deportiva (jugadores, entrenadores, dirigentes, etc.), normas sobre beneficiarios finales, por destacar algunas.
- En la discusión en particular participaron también activamente otras autoridades públicas, como la Superintendente de Casinos de Juego, Vivien Villagrán, quien asistió a todas las sesiones, el Servicio de Impuestos Internos, entre otros.
- Texto fue despachado en la sesión del 3 de octubre de 2023.

8) Comisión de Deportes: se informó del proyecto en comisión especialmente citada el 18 de octubre de 2023.

2. Contenidos del Proyecto de Ley

2. Contenidos del Proyecto de Ley

Objetivos del proyecto de ley:

- 1) Generar un mercado competitivo de apuestas en línea, considerando otras formas de juego actualmente legales (sorteos de lotería y números de Polla/Lotería, actividad hípica).
- 2) Resguardar la fe pública.
- 3) Proteger la salud y la seguridad de las y los jugadores.
- 4) Transparentar los orígenes y el destino de los recursos obtenidos a través de estas plataformas.
- 5) Contribuir a la recaudación fiscal. De acuerdo al Informe Financiero, el proyecto de ley en régimen recaudaría \$84.090 millones al año.

2. Contenidos del Proyecto de Ley

Principios inspiradores de las indicaciones por esta administración:

1. Proyecto busca regular un mercado, no tiene fines exclusivamente recaudatorios.
2. Tratándose de un mercado con dificultades para la exclusión absoluta del sector ilegal, el diseño de incentivos a la regularización/disuasivos a la ilegalidad son especialmente importantes.
3. Se trata de un mercado que presenta similitudes, pero es distinto al de los casinos de juegos.
4. Ley N° 19.995 sirve como base y estructura en el proyecto de ley presentado por administración anterior.
5. Se busca aprovechar la institucionalidad existente (Superintendencia de Casinos de Juegos), otorgándole nuevas facultades y perfeccionando las existentes (pasando a ser "Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar").
6. Para la eficacia del modelo regulatorio, es esencial el intercambio de información entre autoridades y la entrega de nuevas facultades (SCJ, UAF, SII, CMF, SUBTEL y Ministerio Público).

2. Contenidos del Proyecto de Ley

Principios inspiradores de las indicaciones por esta administración:

7. Aprovechar experiencia comparada (mercados regulados como Holanda, Reino Unido, España, Argentina, Colombia, etc.).
8. Recoger contenido del proyecto de ley que prohíbe la publicidad de casas de apuestas en línea en eventos y clubes deportivos (Boletín N° 14.892-29).
9. Reconocer la existencia de actuales operadores legales, permitiéndoles continuar con su actividad.
 - Superintendencia no puede autorizar como objeto de apuestas los juegos de números, lotería y bingos (solo pueden explotarse por Lotería y Polla).
 - Superintendencia tampoco podrá autorizar competencias hípcas de caballos fina sangre realizadas en Chile o en el extranjero (hipódromos de Chile).
 - Polla cuenta con una licencia general de carácter legal (no administrativa), para explotar inmediatamente los objetos de apuestas de competencia deportivas.
 - Polla y Lotería amplían sus objetos, permitiéndoles postular a licencias generales.

2. Contenidos del Proyecto de Ley

Contenido general del proyecto aprobado por la Comisión de Economía:

1. Se crea un mercado semi-abierto, sujeto a la autorización de la Superintendencia, que pasará a llamarse Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar (SCJ).
2. Al igual que en el caso de los casinos de juego, sociedades operadoras deben cumplir una serie de requisitos formales que fueron fortalecidos con las indicaciones del Ejecutivo:
 - Sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, con objeto exclusivo, capital mínimo, número de accionistas, etc. Deben informar sus beneficiarios finales. La SCJ contará con herramientas para revisar antecedentes de accionistas y beneficiarios finales (artículo 11).
 - Antes de iniciar operaciones, deben obtener una certificación final de SCJ, debiendo mantener una reserva de liquidez, certificación de sus políticas de juego responsable, señalar cuentas bancarias con las que operará (artículo 17).
3. Plataformas pueden explotar sólo objetos autorizados por la Superintendencia (a falta de autorización expresa existe prohibición).
4. Normas de protección de niños, niñas y adolescentes (NNA). No pueden abrir o mantener cuentas (artículo 5), objetos de apuestas no pueden motivar su participación (artículo 28), publicidad o promoción no debe orientarse a ellos (artículo 52), prohibición total de utilizar instrumentos de pago a su nombre (artículo 58), entre otras.

2. Contenidos del Proyecto de Ley

Contenido general del proyecto aprobado por la Comisión de Economía:

5. Se crea una Política Nacional de Apuestas Responsables, dictada por Hacienda previo informe de la SCJ y Minsal. Contiene los principales lineamientos y objetivos en materia de promoción de la práctica de apuestas responsables y prevención de enfermedades relacionadas con las apuestas.
 - Es aplicable a toda la industria y no solo a la industria en línea, como contemplaba el proyecto original.
 - Publicidad o promoción debe ajustarse a sus lineamientos.
6. Batería de normas de persecución al juego ilegal. Se crea un Título completo al respecto, lo que es novedad en nuestra legislación:
 - Se perfeccionó el catálogo de delitos.
 - Normas de intercambio de información entre autoridades.
 - Restricción de la publicidad solo a plataformas autorizadas. Su contenido debe ajustarse a lineamiento de política de apuestas responsables.
 - Control de medios de pago.
 - Bloqueo de webs/IP's.
 - Prohibición de descarga de apps.
7. Se modifican las normas del procedimiento sancionatorio de la Ley N° 19.995, que son aplicables también a las infracciones de las plataformas de apuestas en línea.

2. Contenidos del Proyecto de Ley

Contenido específico vinculado a la actividad deportiva:

- (1) Restricción al derecho a realizar apuestas (Artículo 22). Afecta a quienes tengan injerencia en el resultado e incluye además a los deportistas, jugadores, los presidentes de las respectivas federaciones y organizaciones deportivas, su directorio o consejo directivo, los organizadores de la competición, y también al entrenador, representante, auxiliar técnico, o cualquier otra persona que desempeñe una actividad directamente vinculada a la práctica del deporte.
- (2) Aporte al Deporte (Artículo 45). Gravamen del 2% respecto de quienes exploten objetos de apuesta deportivos
 - 1/3 a Federaciones deportivas vigentes, que cumplan requisitos del artículo 32 literal g) de la Ley N° 19.712, del Deporte. Esto es un incentivo a la formalización de las federaciones. Se reparte entre ellas en partes iguales (eliminando deficiencia del proyecto original que lo radicaba en entidad rectora del objeto de apuesta).
 - 1/3 Comité Olímpico.
 - 1/3 al Comité Paralímpico.

2. Contenidos del Proyecto de Ley

Contenido específico vinculado a la publicidad o promoción:

1. Dos principios generales:
 - Prohibición de celebrar actos o contratos con quienes desarrollaren, explotaren, publiciten u ofrezcan, directa o indirectamente, los servicios de una plataforma de apuestas en línea sin contar con autorización (artículo 53).
 - En contrapartida, solo pueden hacer publicidad o promoción las plataformas de apuestas en línea que cuenten con autorización (artículo 51).
2. Es deber del medio de comunicación verificar que la plataforma mantiene autorización. Para estos efectos la SCJ deberá llevar un registro público.
3. El contenido debe ajustarse a la Política Nacional de Apuestas Responsables. Dicho reglamento puede establecer, entre otros, contenidos mínimos de información a los usuarios, restricciones horarias, limitación de uso del nombre de la plataforma en determinados espacios públicos o recintos, ajustes según la naturaleza del canal de operación, etc.

2. Contenidos del Proyecto de Ley

Contenido específico vinculado a la publicidad o promoción:

4. Prohibición de utilización de gráfica, símbolos y/o personajes, o del medio que la soporte, induzca a la participación en Plataformas de Apuestas en Línea, a niños, niñas y adolescentes.
5. Delito para quien sea rostro en publicidad o promoción de plataformas no autorizadas.
6. Superintendencia deberá rechazar una solicitud de licencia en aquellos casos donde el postulante o una sociedad del grupo hayan operado en el país sin autorización en los últimos 12 meses previos a la solicitud. Uno de los antecedentes que permiten a la Superintendencia acreditar dicho supuesto es el hecho de auspiciar, patrocinar o tener contratos similares con personas, entidades y/o eventos en territorio nacional.

3. Normas de competencia de la Comisión de Hacienda



3. Normas de competencia de la Comisión de Hacienda

Normas de competencia de la Comisión de Hacienda

De acuerdo al informe elaborado por la Secretaría de la Comisión de Economía, requieren trámite de la Comisión de Hacienda los siguientes artículos:

- 1) TITULO V (De los gravámenes e impuestos que deben pagar las Plataformas de Apuestas en Línea). Artículos 43 al 49
- 2) Modificaciones a la Ley N° 19.995 en las siguientes materias:
 - Consejo Resolutivo (Artículo 69 N°22)
 - Nuevo jefe de División en SCJ (Artículo 69 N°24 literal b)
 - Nuevo impuesto del 1% por juego responsable (Artículo 69 N°29).
- 3) Normas de *payout* y régimen tributario del sistema de pronósticos deportivos (Polla) (DL N° 1298) (Artículos 73 N°5 y N°6).
- 4) Artículos transitorios: entrada en vigencia de la ley (primero), sistema extraordinario de declaración de impuestos (cuarto) e imputación del gasto (sexto).

3. Normas de competencia de la Comisión de Hacienda

Diseño Impositivo

Diagnóstico general. Proyecto presentaba una serie de deficiencias que fueron corregidas:

1. Establecía un régimen de tributación inspirado en los casinos (Ley N° 19.995), pero con importantes diferencias en materias sin justificación para ello.
2. Contribución al deporte era recibida directamente por federaciones y se concentraba en deportes populares.
3. Créditos fiscales IVA no eran aprovechados pues actividad no estaba afecta a IVA (como sí sucede con los casinos de juegos).
4. Impuesto de retención al jugador era un incentivo a jugar en plataformas no registradas.
5. No había un impuesto propio a la actividad del juego (que corrija la externalidad), pues el existente era “sustitutivo del IVA”.
6. Convivirían normas de fiscalización confusas.

3. Normas de competencia de la Comisión de Hacienda

Diseño Impositivo según texto aprobado en Comisión de Economía

		Ley de Casinos (Ley N° 19.995) Título VII. De la afectación	Texto aprobado tras indicaciones del Ejecutivo
Gravámenes	Pago por funcionamiento / operar	Oferta económica	Gravamen anual para licencia general (1.000 UTM)
	Aporte al deporte	No aplica, pues no forma parte del catálogo de juegos.	2% de ingresos brutos al IND, para ser distribuido en federaciones, COCH y Comité Paralímpico.
Impuestos generales	Impuesto a la renta de la sociedad operadora	Aplican ambos	
	IVA		
Impuestos específicos	Impuesto específico	20% sobre ingresos brutos	20% sobre ingresos brutos
	Aporte al juego responsable	Se establece un aumento de la tasa del impuesto específico de 1%, con posibilidad de descontar desembolsos si se destinan a juego responsable	
	Ingreso en las salas de juego / registro	0,07 UTM por acceso	0,07 UTM por creación de cuentas (Rechazado)
	Impuesto al jugador	Regla general	Regla general

3. Normas de competencia de la Comisión de Hacienda

Temas relevantes: impuesto a las ventas y servicios (IVA)

- Las apuestas en línea son un servicio de entretenimiento prestado de manera digital, actividad se encuentra gravada con IVA a día de hoy (art. 8° letra n) Ley del IVA). Mismas plataformas han señalado que su actividad se encuentra gravada con IVA, aunque han cuestionado la base sobre la cual se aplica y exclusión del régimen simplificado.
- Por su parte, el juego presencial se encuentra gravado con IVA (por ser servicio de entretenimiento y ratificado por la Ley N° 19.995).
- Proyecto de ley original consideraba que el impuesto específico era sustitutivo del IVA. Sin embargo, no existe en nuestra legislación impuestos sustitutivos de IVA, pues generan una afectación grave a nivel de créditos fiscales (los que se pierden al no ser una actividad que luego preste servicios gravados con IVA).

3. Normas de competencia de la Comisión de Hacienda

Temas relevantes: impuesto a las ventas y servicios (IVA)

- Últimos esfuerzos legislativos buscan reducir o eliminar las exenciones tributarias (por ejemplo, Ley N° 21.420).
- El hecho que el impuesto específico sea “sustitutivo del IVA” significaba que, en la práctica el proyecto no tuviese un impuesto que se hiciese cargo de la externalidad que genera el juego online.
- No se observaban motivos que justifiquen incorporar este tratamiento tributario diferenciado respecto de otras actividades de entretenimiento, y menos en comparación al juego presencial. No debiese tributar diferente la ruleta jugada de manera presencial de aquella que se juega de forma online (respetando principio de neutralidad de los tributos).
- En este sentido, países que no gravan con IVA el juego online es porque tampoco gravan con IVA el presencial.
- Considerando que plataformas deben operar por medio de una S.A constituida/domiciliada en Chile, gravar la actividad con IVA les permite recuperar los créditos fiscales recargados en el desarrollo de sus actividades (en caso contrario serían considerados consumidores finales).
- Además, se aprobó una norma de base imponible que reconoce características propias de la actividad.

3. Normas de competencia de la Comisión de Hacienda

Temas relevantes: impuesto específico

La tasa del 20% (+1% al juego responsable) está en línea con la experiencia comparada, en base a los siguientes ejemplos:



3. Normas de competencia de la Comisión de Hacienda

Situación del sistema de pronósticos deportivos de Polla

Modificación al artículo 5° del DL 1.298.

- Se modifican normas de *payout* del sistema de pronósticos, eliminando restricción de retorno de premios a los usuarios que hoy es de entre 45% a 55%, permitiéndoles competir en mejores condiciones.
- Carga tributaria se rebaja del 27% (15% al Fisco y 12% al IND) al 22%. Ello permite igualar la carga tributaria de la línea Xperto de Polla a la de las plataformas de apuestas en línea que exploten objetos de apuesta deportivos (20%+2%), para resguardar la libre competencia.
- Manteniendo indicaciones de Ejecutivo anterior, dicho 22% será destinado al IND, con el objetivo de destinarlas a las federaciones deportivas constituidas conforme a la ley del Deporte.

Modificación al artículo 6° del DL 1.298:

- Se mantiene exención general de IVA contemplada en el DL N° 825 (ley sobre impuesto a las ventas y servicios).

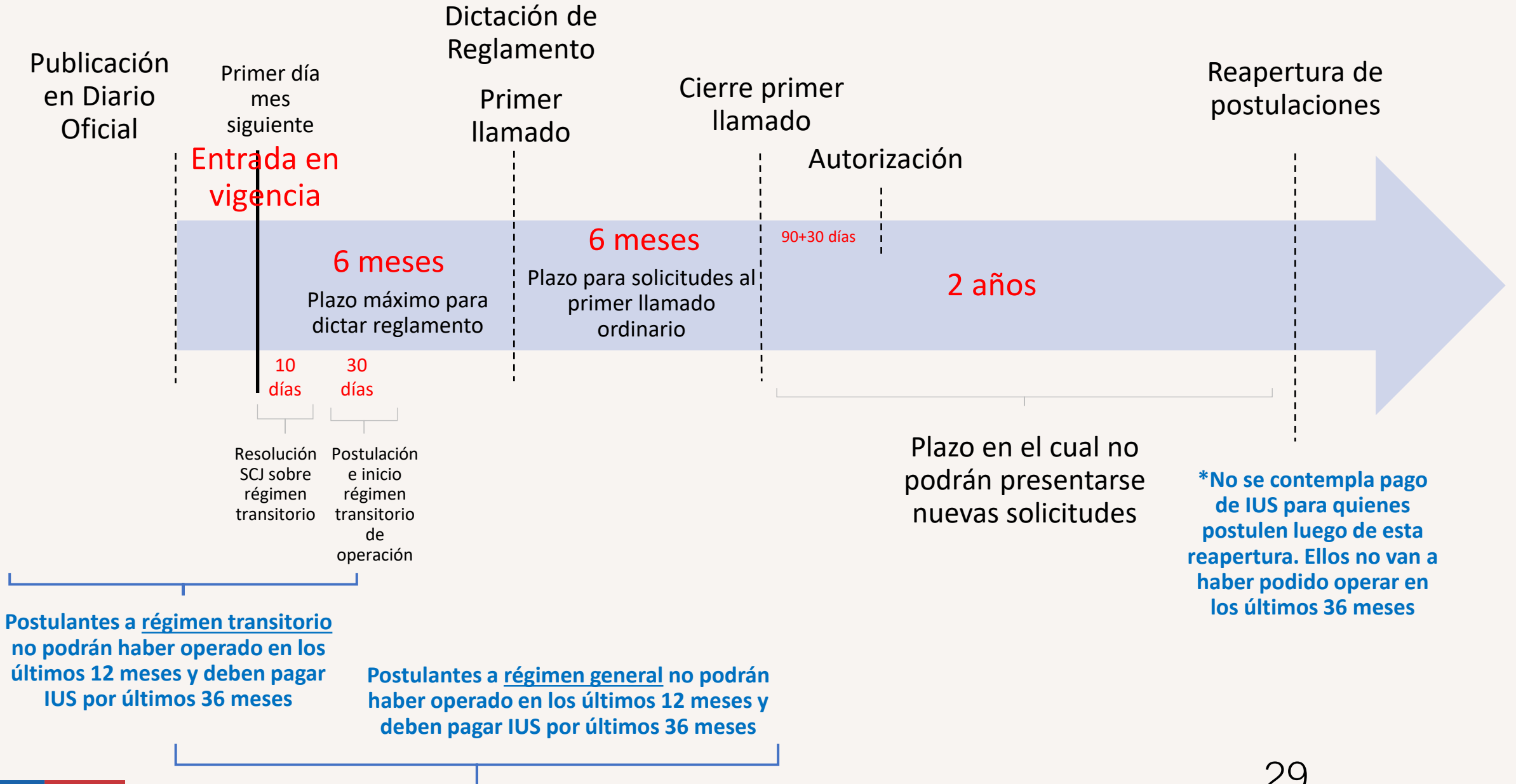
3. Normas de competencia de la Comisión de Hacienda

Transitoriedad

1. Luego de las indicaciones del Ejecutivo, ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente de su publicación. Lo anterior permite contar con las herramientas de persecución al juego ilegal previo a la dictación del reglamento (artículo primero transitorio).
2. Las normas relativas a la entrega de licencia en régimen entran en vigencia una vez dictado el Reglamento (lo que debe realizarse dentro de los 6 meses siguientes), sin embargo se establece un procedimiento de licencias transitorias para aquellos postulantes que no hayan operado ilegalmente en Chile en los últimos 12 meses, y acrediten el cumplimiento de estándares técnicos de legislaciones que de acuerdo a la Superintendencia, contemplen estándares similares a los de la ley chilena, junto con el cumplimiento de otros requisitos (artículo segundo transitorio).

Transitoriedad

3. Situación de actuales operadores que están en la ilegalidad (artículo cuarto transitorio):
- No podrán solicitar licencias sino hasta transcurridos 12 meses desde que operaron ilegalmente (*cooling off*). Articulado permanente contempla criterios para que la SCJ pueda entender que una plataforma operó en el país (artículo 13).
 - Vencido dicho plazo, deberán pagar un impuesto único y sustitutivo con dos componentes: 31% de los ingresos brutos (reconociendo los ingresos no tributados) y 0,07 UM por cuentas de usuarios (reconociendo la captura de mercado). El periodo a declarar se determina considerando los 36 meses previos a la entrada en vigencia de la ley.



4. Efecto Fiscal



Informe Financiero Dipres del 3 de octubre de 2023

Efectos en ingresos: aumento por concepto de pago de gravámenes, impuestos generales y específicos, así como por el impuesto único y sustitutivo.

Tabla 1. Ingresos estimados para Plataformas Privadas
Millones de pesos de 2023

Concepto de ingreso	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Impuesto a los ingresos (20%)	1.313	8.522	9.012	30.418	40.051
IVA actividad (19%)	1.540	9.995	10.570	35.675	46.973
2% IND apuestas deportivas (60% mercado)	97	631	668	2.253	2.967
Transferencia IND a Federaciones y Comités	-97	-631	-668	-2.253	-2.967
1% juego responsable (100% utiliza crédito tributario)	0	0	0	0	0
Impuesto de suma alzada (1.000 UTM por licencia)	191	635	635	1.016	1.143
Impuesto global complementario renta jugadores	0	0	0	0	0
Impuesto único sustitutivo (indicaciones N°177-371)	0	1.334	0	0	0
Total mayor ingreso fiscal mercado privado	3.044	20.487	20.218	67.109	88.167

UTM=\$63.515

Nota: Se adecúan las estimaciones de ingresos, considerando la transitoriedad de la ley, los años de apertura de solicitudes y la UTM de octubre 2023. Es por esta razón que las estimaciones de los IF 200 y 126 de 2023 no corresponden exactamente a las estimaciones del presente informe financiero.

4. Efecto fiscal

Informe Financiero Dipres del 3 de octubre de 2023

Efecto en ingresos: reducción por modificación del destino del aporte del sistema de pronóstico deportivos.

Tabla 2. Menor recaudación fiscal por Sistema de Pronósticos Deportivos de Polla
Millones de pesos de \$ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Eliminación impuesto beneficio fiscal	2.288	2.288	2.288	2.288	2.288
Eliminación transferencia a IND para gastos del Gob. Central	1.789	1.789	1.789	1.789	1.789
Total menor ingreso fiscal	4.077	4.077	4.077	4.077	4.077

Efecto neto en ingresos:

Tabla 3. Efecto en Ingresos Fiscales Netos
Millones de pesos de \$ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Total mayor ingreso fiscal mercado privado	3.044	20.487	20.218	67.109	88.167
Total menor ingreso fiscal	4.077	4.077	4.077	4.077	4.077
Efecto neto en ingresos fiscales	-1.033	16.410	16.141	63.032	84.090

Informe Financiero Dipres del 3 de octubre de 2023

Efectos en gastos: costos de implementación de la ley (fortalecimiento de la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar).

Tabla 4. Costos fortalecimiento Superintendencia de Casinos de Juego
Millones de pesos de \$ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Remuneraciones personal permanente	362,9	362,9	490,7	490,7	490,7
Gastos para la operación	7,0	7,0	9,5	9,5	9,5
Gasto en licencias y otros servicios informáticos	350,4	350,4	350,4	350,4	350,4
Gastos para la implementación	97,7	72,0	6,7	0	0
Gastos para profesionales de apoyo a la implementación (indicaciones N°177-371)	83,9	0	0	0	0
Total	901,9	792,3	857,3	850,6	850,6

Proyecto de ley que regula el desarrollo de las plataformas de
apuesta en línea
(Boletín N° 14838-03)

Subsecretaria Heidi Berner
22 de noviembre de 2023